



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Interdicción Judicial Por Discapacidad Mental
Solicitante	María Gladys Quintero Arias
Interdicto	Bairon de Jesús Giraldo Quintero
Radicado	05001 31 10 001 2019 00188 00
Asunto	Termina por carencia de objeto
Interlocutorio	1057

La señora MARIA GLADYS QUINTERO ARIAS, a través de Defensor de Familia, promovió demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL en beneficio de BAIRON DE JESUS GIRALDO QUINTERO.

La demanda fue admitida mediante auto del veintinueve (29) de marzo de 2019. En cumplimiento de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, particularmente de las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 55, que refieren, respectivamente, a la prohibición de declarar la incapacidad por interdicción e inhabilidad negocial y a la suspensión de este tipo de procesos que hubiesen sido iniciados con antelación a la promulgación de la Ley en comento; posteriormente la solicitante presentó escrito pidiendo continuar con el trámite del proceso, por lo que, en auto del 27 de mayo de 2021, se le informó que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, la suspensión de forma inmediata de los procesos de interdicción que se encontraban vigentes en curso, y se le informó, además, que

lo anterior no impedía asesorarse con respecto a la situación del presunto incapaz y adelantar el proceso de adjudicación de apoyos.

Ahora bien, el Despacho, en varios autos ha requerido a la parte solicitante y a la Defensoría de Familia para que manifiesten su interés de adecuar el proceso al artículo 37 o 38 de la Ley 1996 de 2019. No obstante, la parte interesada a la fecha guardó absoluto silencio frente al requerimiento.

De lo expuesto, se desprende que el proceso carece de objeto, por lo cual habrá de declararse la terminación del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE,

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Interdicción Judicial Por Discapacidad Mental, promovido por la señora MARIA GLADYS QUINTERO ARIAS, a través de Defensor de Familia en beneficio de BAIRON DE JESUS GIRALDO QUINTERO, por carencia de objeto.

SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente decisión al Representante del Ministerio Público.

TERCERO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429dc61b530afae1f31b69e4e4312dc9c903bfb0145bb64c6d1c33e490f6afe4**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>